



MISIÓN PERMANENTE DE EL SALVADOR
ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

“RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS FUNCIONARIOS Y EXPERTOS DE LAS NACIONES
UNIDAS EN MISIÓN”

Informe de la República de El Salvador en atención a la resolución A/RES/76/106 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

El presente informe se presenta en atención a la resolución A/RES/76/106 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que se titula “Responsabilidad Penal de los Funcionarios y Expertos de las Naciones Unidas en Misión”, por medio del cual se instó a los Estados a que adopten todas las medidas para asegurar que los delitos cometidos por los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión no queden impunes y los responsables sean llevados ante la justicia, todo ello con arreglo al derecho internacional y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, incluidas las debidas garantías procesales.

En ese sentido, con el objeto de cumplir con la referida resolución, se proporciona información respecto de las cuestiones específicas solicitadas a los Estados, de conformidad a los siguientes términos:

- I. **Sobre la posibilidad de establecer su jurisdicción respecto de los delitos, en particular los de carácter grave, que estén tipificados en su derecho penal vigente y hayan sido cometidos por sus nacionales mientras prestaban servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión; asimismo, respecto de la asistencia mutua en relación con investigaciones, procesos penales y procedimientos de extradición relativos a tales delitos.**

Tal como se ha reiterado en informes anteriores, respecto del ámbito normativo, El Salvador ha adoptado todas las medidas legislativas necesarias para asegurar la investigación y el juzgamiento de los delitos que hubiesen sido cometidos por sus nacionales que presten servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión. Específicamente, el marco jurídico nacional desarrolla los aspectos necesarios e imprescindibles, como lo son la fase de investigación, los principios aplicables a la competencia, la cooperación e investigaciones internacionales, entre otros aspectos.

En primer lugar, en cuanto al ejercicio de la jurisdicción salvadoreña, el artículo 9 del Código Penal contempla el principio de personalidad activa, mediante el cual la ley penal se aplicará respecto de: “1) los delitos cometidos en el extranjero por persona al servicio del Estado, cuando no hubiere sido procesada en el lugar de la comisión del delito, en razón de los privilegios inherentes a su cargo; 2) los delitos cometidos por un salvadoreño en el extranjero o en lugar no sometido a la jurisdicción particular de un Estado; y 3) a los delitos cometidos en el extranjero por salvadoreños cuando se deniegue la extradición solicitada en razón de su nacionalidad, o por extranjeros contra bienes jurídicos salvadoreños.” (Subrayado propio)

Asimismo, nuestra legislación contempla el principio de universalidad, el cual, según el artículo 10 del Código Penal establece la aplicación de la ley penal salvadoreña a los delitos cometidos por cualquier persona en un lugar no sometido a la jurisdicción salvadoreña; al respecto, ninguna disposición establece una lista taxativa de delitos que limiten la aplicación del principio en referencia, únicamente se requiere que la conducta haya afectado bienes protegidos internacionalmente por pactos específicos, normas del derecho internacional o que impliquen una grave afectación a los derechos humanos reconocidos universalmente.

Dicho principio constituye, por lo tanto, una institución jurídica de derecho internacional que coadyuva a combatir la impunidad, así como asegurar a las víctimas el acceso a la Justicia, el derecho a la verdad y a una reparación integral.

Por otra parte, respecto de la cooperación realizada para la ejecución de investigaciones internacionales, el artículo 78 del Código Procesal Penal establece que “si las conductas delictivas se realizan, total o parcialmente, fuera del territorio o se imputa a personas vinculadas a organizaciones de carácter internacional, la Fiscalía General de la República podrá estructurar equipos de investigación conjunta con instituciones extranjeras o internacionales. En todo caso, los acuerdos de investigación conjunta deberán ser autorizados y supervisados por el Fiscal General de la República. Cuando se trate de delitos que revistan carácter internacional, la Fiscalía General de la República podrá formar parte de la comisión internacional e interinstitucional destinada a colaborar en la investigación.”

En relación con la extradición y competencia sobre los delitos cometidos en el extranjero, el artículo 28, incisos segundo y tercero de la Constitución de la República establece que: “la extradición será regulada de acuerdo a los tratados internacionales y cuando se trate de salvadoreños, solo procederá si el correspondiente tratado expresamente lo establece y haya sido aprobado por el Órgano Legislativo de los países suscriptores. En todo caso, sus estipulaciones deberán consagrar el principio de reciprocidad y otorgar a los salvadoreños todas las garantías penales y procesales que esta Constitución establece. La extradición procederá cuando el delito haya sido cometido en la jurisdicción territorial del país solicitante, salvo cuando se trate de los delitos de

trascendencia internacional y, no podrá estipularse en ningún caso, por delitos políticos, aunque por consecuencia de estos resultaren delitos comunes.”

Así, en atención al artículo 182, ordinal tercero, de la Constitución corresponde a la Corte Suprema de Justicia: “[...] ordenar el curso de los suplicatorios o comisiones rogatorias que se libren para practicar diligencias fuera del Estado y mandar a cumplimentar los que procesan de otros países, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados; y conceder la extradición.”

El conjunto de disposiciones mencionadas reflejan los avances de El Salvador respecto de la adopción de medidas destinadas a evitar la impunidad de delitos graves, especialmente, cuando estos sean cometidos por funcionarios y expertos en misión o por cualquier otra persona, lo cual también se vincula al cumplimiento de las obligaciones en materia de Derechos Humanos conforme a lo establecido en los diversos instrumentos internacionales ratificados por el país, tales como la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, entre otros.

Lo anterior, no obsta que, si un miembro de la misión es acusado de cometer una falta o delito que tenga relación con el ejercicio de sus funciones en el territorio del país donde se encuentra destacado, luego del proceso correspondiente, pueda ser procesado por el Estado anfitrión, debiéndose tomar en consideraciones que el artículo 27 inciso segundo de la Constitución de la República de El Salvador, prohíbe las penas perpetuas, las infamantes y toda especie de tormento.

II. Sobre el informe de cumplimiento en el ámbito nacional de los párrafos 12, 13, 18 y 20 de la resolución A/RES/75/132, incluyendo la actualización periódica sobre las medidas adoptadas para tramitar las denuncias verosímiles que se presten o los problemas prácticos para su aplicación.

A nivel nacional, se han realizado importantes esfuerzos para aplicar criterios exigentes de selección de los funcionarios y expertos que se designe en misión, esto con el objeto de tomar medidas preventivas que eviten el cometimiento de conductas delictivas en terceros Estados; en particular, se realiza una exhaustiva revisión de los antecedentes penales y se brinda capacitaciones previas al personal.

Especialmente, el Centro de Entrenamiento de Operaciones de la Paz de la Fuerza Armada de El Salvador (CEOPAZ) se encarga de las capacitaciones en materia de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y directrices de conducta de las Naciones Unidas –entre estas se destaca *Manual on policies and procedures concerning the reimbursement and Control of Contingent-Owned Equipment of Troop/Police Contributors Participating in Peacekeeping Missions*, Política de cero tolerancia respecto al cometimiento de delitos en misiones de paz, disposiciones de los memorándums de entendimiento correspondiente para cada

misión-; asimismo, respecto de las resoluciones de la Asamblea General en el ámbito de la responsabilidad penal de los funcionarios y expertos en misión.

Como se ha indicado, El Salvador somete a los funcionarios y expertos designados en misión a un riguroso proceso de preparación e investigación previo. Asimismo, como un país garantista de los procedimientos constitucionales cuenta para la persecución de los delitos con un aparataje de Leyes, Decretos, Reglamentos, entre otros, para lograr la consecución de los fines investigativos, tanto en el orden penal como administrativo- Ley Disciplinaria Policial y Código de Conducta-, y en el cual se realiza un trabajo en conjunto de las instituciones nacionales con la Fiscalía General de la República, donde se requiere de la denuncia o informe con el debido aporte de los elementos concluyentes y probatorios que tendrán que someterse al ordenamiento jurídico del país anfitrión donde ocurrió el hecho o el país de origen del presunto infractor, en caso de que las condiciones jurídicas así lo permitan. Aunado a lo anterior, es importante hacer notar que toda actuación debe enmarcarse en el irrestricto respeto a los derechos fundamentales de los presuntos infractores entre ellos podemos mencionar: El debido proceso, la seguridad Jurídica, la presunción de inocencia, entre otros.

En cuanto a la solicitud de informar sobre las investigaciones o enjuiciamientos relativos a delitos cometidos por funcionarios o expertos en Naciones Unidas, de acuerdo con los registros de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, se ha iniciado un proceso administrativo a uno de sus miembros por el posible cometimiento de una falta disciplinaria mientras prestaba servicios como funcionario o experto de las Naciones Unidas en misión.

Por otra parte, a la fecha no se cuenta con otro registro sobre la comisión de delitos graves del personal designado en misión; no obstante, en caso de ocurrir un hecho delictivo se encuentra en la obligación de cooperar con el Estado anfitrión para la investigación del hecho punible o darle el tratamiento correspondiente según las leyes penales nacionales.

III. En atención al párrafo 15 de la resolución mencionada, respecto de los aspectos jurídicos del informe del Grupo de Expertos Jurídicos, en particular sobre las medidas que deban adoptarse en el futuro

Entre los aspectos necesarios a tomar como medidas futuras se destacan las siguientes: En primer lugar, se considera preciso seguir capacitando al personal que cumple misiones de mantenimiento de paz, antes y durante estas, relativo a las faltas de conducta que al ser realizadas en el Estado anfitrión podrían ser constitutivas de delitos; asimismo, es oportuno conocer los aspectos esenciales sobre los delitos existentes en países anfitriones que cooperan con dichas misiones.

En segundo lugar, El Salvador reitera su postura en que la homologación de procedimientos en materia penal representa una elevada complejidad, especialmente, por el ejercicio de la soberanía de cada uno de los Estados; por lo cual el proyecto de convenio propuesto por el Grupo de Expertos Jurídicos podría constituir una opción para establecer un estándar en materia de determinación de competencias de cada Estado parte.

Por otra parte, tal como se ha indicado previamente la normativa salvadoreña ya establece suficientes disposiciones para los casos objeto del presente análisis. En ese sentido, los trabajos en la elaboración de una convención sobre la exigencia de responsabilidades penales a los funcionarios y los expertos de las Naciones Unidas en misión podrá ser útil en los casos de vacíos en nuestra legislación y especialmente en aquellos Estados que no poseen disposiciones legales para la resolución de tales circunstancias.

En tercer lugar, para cumplir con los objetivos y el íntegro despliegue de efectos que podría tener el Convenio propuesto, se considera necesario resaltar el principio de reciprocidad, especialmente, en lo referido a la cooperación que debe revestir un convenio de esta naturaleza.

En definitiva, la República de El Salvador considera que los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión realizan un importante aporte para el cumplimiento efectivo de los propósitos y principios establecidos en la Carta de la Organización; en virtud de lo cual, es indispensable que todos los Estados adopten las medidas adecuadas para asegurar que los delitos cometidos por tal personal no queden impunes y los responsables sean llevados ante la justicia, todo ello en cumplimiento de las normas internacionales de los Derechos Humanos y, especialmente, con las debidas garantías procesales, sin perjuicio de las prerrogativas e inmunidades de esas personas.